



INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 51-23-IN/23 CORTE CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA LA CONSULTA AMBIENTAL

ANTECEDENTE

La Corte Constitucional acepta la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del decreto ejecutivo 754 emitido por la presidencia de la República, que reforma el reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Esta Corte encuentra que el decreto impugnado transgrede el principio de reserva de ley contenido en los artículos 132 y 133 de la Constitución, en concordancia con la reserva de ley reforzada contenida en el artículo 398 de la Constitución. Adicionalmente, esta Corte Constitucional declara que los efectos de la sentencia serán diferidos en el tiempo hasta que la Asamblea Nacional emita una ley que desarrolle el contenido de la consulta ambiental, de conformidad con el artículo 398 de la Constitución. Por otra parte, la Corte Constitucional resuelve revocar la medida de suspensión provisional de la norma dictada por el Tribunal de Sala de Admisión.¹ (El resaltado es nuestro)

La Defensoría del Pueblo fue notificada por la Corte Constitucional el 17 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico y posteriormente, el 21 de noviembre de 2023 mediante Oficio No. CC-SG-2023-2127.

DISPOSICIONES DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD AL DECRETO EJECUTIVO 754 – REFORMA AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE. CORTE CONSTITUCIONAL 51-23-IN/23

En la sentencia 51-23-IN/23 en el numeral 3 de la decisión, la Corte Constitucional dispuso que la Defensoría del Pueblo impulse los proyectos de ley sobre **consulta ambiental** que haya presentado y que se encuentren ya en trámite legislativo o, en su defecto, prepare un **proyecto de ley que regule la consulta ambiental**, contando con la participación de la sociedad civil. En cualquier caso, la entidad deberá observar que en la norma se incluyan y respeten los estándares desarrollados por esta Corte en la materia. El Defensor del Pueblo deberá remitir a este Organismo la constancia de la acción tomada, o bien el impulso de proyectos existentes o bien la presentación de una nueva propuesta a la Asamblea Nacional.

Del análisis de la sentencia, en la sección denominada parámetros, a partir del párrafo 200 y subsiguientes establece lo relacionado con la Consulta Ambiental, haciendo énfasis que la legislación deberá establecer las diferencias entre la consulta ambiental y la consulta, previa, libre e informada.

Las diferencias esenciales son las siguientes:

¹ Resumen de Sentencia 52-23-IN/23, Corte Constitucional.



	CONSULTA AMBIENTAL	CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA
ÁMBITO	La Consulta Ambiental se debe aplicar de manera previa cuando una política o disposición estatal o autorización estatal para la ejecución de un proyecto pueda afectar el ambiente y la naturaleza.	La consulta previa, libre e informada es un derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cuando las actividades estatales o sus autorizaciones afecten sus derechos colectivos, incluyendo el ambiente.
OBLIGATORIEDAD	Los resultados de la consulta ambiental no obligan al Estado, sin embargo, de tomarse una decisión contraria al criterio mayoritario de la ciudadanía consultada, para tomar la decisión se deberá establecer un informe debidamente motivado, que justifique técnicamente las razones por las que se procede con el proyecto.	La consulta previa, libre e informada de acuerdo al Convenio 169 de la OIT tendrá un carácter vinculante en relación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los criterios para la oposición a los proyectos deben estar técnicamente justificados.
SUJETO CONSULTANTE	El Estado de manera indelegable. Siempre actuará la Autoridad Ambiental Competente	El Estado de manera indelegable. Actuará a nombre del estado la entidad pública responsable de la toma de decisiones o que deba emitir la autorización estatal.
SUJETO CONSULTADO	Cualquier persona que se siente afectada individual o colectivamente en su derecho al ambiente sano, o en representación de la Naturaleza	Exclusivamente las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas



ACCIONES ANTERIORES A LA SENTENCIA

El Defensor del Pueblo encargado, Dr. César Córdova Valverde, presentó de manera conjunta con los asambleístas Segundo Chimbo, Peter Calo, Sofía Sánchez, Salvador Quishpe y Efrén Calapucha, **el proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa, Libre e Informada, ambiental y legislativa**, mediante memorando No. AN-CCSJ-2022-004-F, del 28 de abril de 2022, e ingresado el 11 de mayo de 2022.

El Consejo de Administración Legislativa – CAL – mediante Resolución No. CAL-2021-2023-557, del 19 de julio de 2022, calificó el “Proyecto De Ley Código Orgánico de Consulta Previa, Libre e Informada, Ambiental y Legislativa” y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, además le dispone que tome en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad Técnica Legislativa No. 0121-INV-UTL-AN-2022.

Dicho Proyecto de ley establece en su capítulo primero las generalidades, otorgando las características, elementos y principios de manera general a los 4 tipos de consulta que se incorpora en el proyecto, a saber: Previa, libre e informada; ambiental; prelegislativa; y, popular.

En el proceso legislativo, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Colectivos y de la interculturalidad, decidió unificar el proyecto con otros proyectos de ley que tienen relación con la regulación de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, presentando así, en el informe de primer debate el proyecto de Código de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

Con fecha 22 de febrero de 2023, la Comisión presentó el informe para primer debate que se fusiona con el proyecto de ley orgánica de comunas, pueblos y nacionalidades, en cuyo título VI se establecen disposiciones para la Consulta previa, libre e informada, consulta prelegislativa y la Consulta Ambiental; sin embargo, **en el desarrollo no se establece ningún capítulo sobre Consulta Ambiental.**

CONCLUSIÓN PRELIMINAR

En conclusión, dado que la sección sobre consulta ambiental ya no es parte del proceso legislativo, y la disposición de la sentencia presenta la alternativa de presentar un nuevo proyecto de ley con participación social, la DPE asume este proceso.

ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 51-23-IN/23

La DPE realizó un análisis formal y de fondo de la sentencia, así como un análisis comparativo con el proyecto de ley de Código de Consultas Previa, libre e informada, ambiental y prelegislativa, que se presentó en abril 2022.



Se informó que, en el proceso legislativo del proyecto de ley presentado, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Jurisdiccionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y de la interculturalidad, lo unificó con el proyecto del Código de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

En el informe para primer debate se verifica el Título VI respecto a la consulta previa, libre e informada y la consulta prelegislativa; en la verificación del texto completo no se encuentra ninguna disposición sobre la consulta ambiental.

En consecuencia, y de acuerdo a la disposición tercera de la Sentencia, corresponde a la DPE preparar un nuevo proyecto de ley con participación de la sociedad civil.

1. Elaboración del borrador del anteproyecto de ley que regula la consulta ambiental, que se adjunta, incluyendo las disposiciones establecidas en la Sentencia 51-23-IN/23.
2. Mapeo de actores sociales, identificando actores interesados de Organizaciones de Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales, Academia y Organizaciones de Empresas. Se han identificado 75 actores clave.
3. Por convocatoria de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad, se atendió la comparecencia convocada para el 13 de diciembre de 2023, en la cual la Defensoría del Pueblo presentó la estrategia para la elaboración del proyecto de ley.
(https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1382338185717365&id=100063647892824&mibextid=VhDh1V)
4. De igual manera, el jueves 21 de diciembre de 2023 se atendió una reunión interinstitucional, en la cual el presidente de la Comisión solicitó la articulación entre la DPE, el Ministerio del Ambiente y la misma Asamblea para la redacción del proyecto de ley. (Se anexa lista de asistencia a la reunión)
5. Socialización del Anteproyecto de ley. Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2023 se ha remitido el anteproyecto de ley elaborado y se ha solicitado observaciones y aportes a los actores identificados
6. Ejecución de los talleres de participación con actores de la sociedad civil realizados vía virtual de acuerdo a la siguiente agenda:

Fecha taller	Descripción	Link de acceso
Jueves, 18 de enero de 2024	Taller 1	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MDUwZTRkZmYtOWU1NS00NGZjLTgwZmYtYTA1YmRjNzVhOGJh@thread.v2/



9H00 – 13H00	CAPÍTULO I	47c5-ba24-fd9fcf8cbad6%22,%22Oid%22:%22a4ed5985-12c1-448a-8481-4044ec1368a7%22%7D
Viernes, 19 de enero de 2024 9H00 – 13H00	Taller 2 CAPÍTULO II	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MTEwNjY5OWMtNDBhOC000WExLTg4ZDgtYjZMDMyZWVjZjA5@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22ed31dff0-acb6-47c5-ba24-fd9fcf8cbad6%22,%22Oid%22:%22a4ed5985-12c1-448a-8481-4044ec1368a7%22%7D
Martes, 23 de enero de 2024 9H00 – 13H00	Taller 3 CAPÍTULO III	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_YTI0YzA2ZTEtM2M0YS00ZGY3LTg1NTctZDg0YjZkOGU1NTAy@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22ed31dff0-acb6-47c5-ba24-fd9fcf8cbad6%22,%22Oid%22:%22a4ed5985-12c1-448a-8481-4044ec1368a7%22%7D
Miércoles, 24 de enero de 2024 9H00 – 13H00	Taller 4 CAPÍTULO IV	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZDg1ZDUxNTctZjNjZS00N2Y3LThkNGEtMjc0OWVmYWYyZmY0@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22ed31dff0-acb6-47c5-ba24-fd9fcf8cbad6%22,%22Oid%22:%22a4ed5985-12c1-448a-8481-4044ec1368a7%22%7D
Jueves, 25 de enero de 2024 9H00 – 13H00	Taller 5 CAPÍTULO V	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZjNmMWI0ODEtY2VhNC00MTYyLTlmNWVjZDg3NWVxZjg1Nzk5@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22ed31dff0-acb6-47c5-ba24-fd9fcf8cbad6%22,%22Oid%22:%22a4ed5985-12c1-448a-8481-4044ec1368a7%22%7D

7. Se atendieron varias reuniones posteriores con actores claves para conocer sus criterios y aporte al proyecto de ley, como es el caso de la Cámara Nacional de Minería y el Ministerio de Ambientes, Agua y Transición Ecológica (MAATE).
8. Se recibió el apoyo técnico del Centro Internacional de Investigaciones de Ambiente y



del proyecto de ley y se realizaron varios ajustes, especialmente desde la mirada de implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

9. Finalmente, con fecha 1 de marzo del 2024, mediante oficio No. Oficio Nro. DPE-DPE-2024-0149-O, el Señor Defensor del Pueblo encargado, presentó el proyecto de ley ante la Asamblea Nacional para que inicie el trámite correspondiente.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por,	Pablo Araújo Landeta	Especialista de Políticas Públicas 3	 Firmado digitalmente por: PABLO DAVID ARAUJO LANDETA
Revisado por,	Paúl Prado Chiriboga	Director Nacional de Análisis Normativo e incidencia en Políticas Públicas	 Firmado digitalmente por: PAUL EMILIO PRADO CHIRIBOGA
Validado por,	Alexandra Villacís Parada	Coordinadora General de Gestión de Producción Especializada de Conocimiento e Investigación	 Firmado digitalmente por: ALEXANDRA JACQUELINE VILLACIS PARADA
Aprobado por,	Manuel Solano	Secretario General Misional	

www.dpe.gob.ec
PBX: (+593) 2234 - 5616 | Ecuador